

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 48, concedida en 15 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Valencia

Valencia. Urbana 16. Calle Matemático Marzal, número 12, a la que se asigna el número de identificación 46-17-80.
 Valencia. Urbana 17. Avenida del Cid, 83, a la que se asigna el número de identificación 46-17-81.
 Valencia. Urbana 18. Avenida Cardenal Belloch, 100, a la que se asigna el número de identificación 46-17-82.
 Valencia. Urbana 19. Felipe Valls, 23 (Benimamet), a la que se asigna el número de identificación 46-17-83.
 Albuixech. Plaza de José Antonio, 3, a la que se asigna el número de identificación 46-17-84.
 Alcudia de Crespins. San Francisco, s/n., a la que se asigna el número de identificación 46-17-85.
 Beniganim. José Antonio, 3, a la que se asigna el número de identificación 46-17-86.
 Bocairente. Calvo Sotelo, 29, a la que se asigna el número de identificación 46-17-87.
 Buñol. Calle Cid, 59, a la que se asigna el número de identificación 46-17-88.
 Cheste. Generalísimo, 19, a la que se asigna el número de identificación 46-17-89.
 Fuente Encarroz. San Jaime, 9, a la que se asigna el número de identificación 46-17-90.
 Meliana. Colón, 13, a la que se asigna el número de identificación 46-17-91.
 Puebla del Duc. Plaza Independencia, 8, a la que se asigna el número de identificación 46-17-92.
 Refelguaraf. Plaza Caídos, 1, a la que se asigna el número de identificación 46-17-93.
 Simat de Valldigna. Calvo Sotelo, 7, a la que se asigna el número de identificación 46-17-94.
 Villamarchante. Colón, 21, a la que se asigna el número de identificación 46-17-95.
 Villar del Arzobispo. Calvo Sotelo, 1, a la que se asigna el número de identificación 46-17-96.

Madrid, 14 de febrero de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declaran nulos y sin ningún valor ni efecto los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 25 de febrero de 1966.

Por acuerdo de este Servicio Nacional, fecha de hoy, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías, de 23 de marzo de 1966, han sido declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, quedando de cuenta del Estado, los siguientes billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el día 25 del presente mes:

Número 47137, serie octava, por posible extravío al ser remitido para su venta a la Administración de Loterías número 8 de Zaragoza.

Número 58705, serie séptima, por supuesta duplicidad, expendido en la Administración de Loterías de Lucena (Córdoba). El poseedor o poseedores de este billete pueden reclamar su importe en la mencionada Administración, previa su presentación y entrega.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 24 de febrero de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—959-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona referente al fallo dictado en el expediente que se cita.

Habiéndose sufrido error al proceder a la notificación del fallo del expediente número 405/64, que apareció publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 14 de febrero del corriente año, en el que se comunicaba a doña Elena Gómez Obregón y a don Antonio Puigdel·livol Puigdel·livol, así como a «Aduanas Pujol Rubió, S. A.», la resolución recaída, téngase por anulada la notificación realizada a estos últimos, quedando subsistente únicamente aquel edicto en lo que se refiere a

doña Elena Gómez Obregón, y con el alcance y circunstancias que en el mismo se expresan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y como complemento del edicto antes mencionado.

Barcelona, 18 de febrero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—850-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, y en sesión del día 11 de febrero de 1966, al conocer del expediente número 271 de 1965, de contrabando, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2 del artículo 7 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 4.
- 2.º Declarar que en los hechos no concurre ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Benito Díaz Soto.
- 4.º Imponerle la multa de 116.900 pesetas.
Total importe de la multa, ciento dieciséis mil novecientas pesetas.
- 5.º Declarar el comiso del motor objeto de la infracción, no procediendo distinción alguna en cuanto a la posibilidad de devolución de otros elementos del vehículo al interesado, ya que todo el camión fué igualmente decomisado por fallo de este Tribunal, hoy firme, recaído en el expediente 30 de 1964.
- 6.º Absolver de toda responsabilidad en el expediente a María de la Concepción Díaz Soto y a Luciano Varela Camoiras.
- 7.º Remitir copia íntegra de esta resolución al Juzgado de Instrucción de Pontevedra a sus efectos por lo que respecta a la existencia de delito en la circulación del vehículo con placa de matrícula diferente de la que le correspondía.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a don Benito Díaz Soto, cuyo último domicilio conocido era en Lerez (Pontevedra), y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 24 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 12 de febrero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—767-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se determina, a efectos de su expropiación forzosa la relación de los bienes o derechos afectados por las obras del proyecto de ampliación y reforma del Instituto Provincial de Sanidad de Barcelona.

Visto el expediente que se instruye a efectos de la expropiación forzosa de los bienes o derechos afectados por las obras del proyecto de ampliación y reforma del Instituto Provincial de Sanidad de Barcelona.